

ORDEN de 23 de diciembre de 2005 por la que se aprueba el deslinde de la “Vereda de los Contrabandistas”. Tramo: completo en todo su recorrido por el término municipal de Monesterio.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de los Contrabandistas. Tramo: Completo en todo su recorrido. Término Municipal de Monesterio. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 4 de abril de 2005, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo. Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 14 de junio de 2005.

Tercero. Redactada la propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 129, de fecha 8 de noviembre de 2005. En el plazo concedido presentó escrito de alegaciones:

Gabriel Rojas, S.L. que pueden resumirse tal como sigue:

— La entidad que representa compareció el día en que se realizó el comienzo de operaciones de deslinde materiales del deslinde, aportando un “Informe preliminar sobre las vías pecuarias que afectan a la finca “El Romeral” (Monesterio, Badajoz), suscrito por D. Ramón Corzo Sánchez, de la Universidad de Sevilla, formulado con fecha 6 de abril de 2005.

— Aportan “Anexo al informe preliminar sobre las vías pecuarias que afectan a la finca “El Romeral” (Monesterio, Badajoz), de dos de diciembre de 2005, suscrito por el mismo técnico, D. Ramón Corzo Sánchez, de la Universidad de Sevilla. Que viene a decir:

— El Ayuntamiento de Monesterio manifestó el 14 de enero de 1955 la imposibilidad de remitir un plano de las vías pecuarias del término.

— El 18 de mayo de 1960, los ancianos conocedores de las cosas del campo, manifestaron que aunque habían usado estas servidumbres de paso, desconocían su amplitud, que de todas ellas la única utilizada en esos momentos era la llamada “Vereda de la Plata”.

— En la documentación del Ministerio de Agricultura, aparece un plano topográfico del Ayuntamiento de Monesterio con fecha de 1897 donde manifiesta una corrección intencionada, por parte del Ministerio de Agricultura, en la tachadura de la palabra “camino” para sobrescribir “vereda”.

Dicha alegación fue informada desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º. La vía pecuaria denominada “Vereda de los Contrabandistas” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Monesterio, aprobado por Orden Ministerial de fecha 6 de febrero de 1961.

3º. En cuanto a las alegaciones que han presentado por Gabriel Rojas, S.L. han sido desestimadas, lo fueron por las siguientes razones:

1º. En relación a la primera alegación en la que manifiesta que la entidad que representa ya ha comparecido en los expresados expedientes, simplemente indicar que no consta haber presentado documento alguno antes del 7-12-2005.

2º. En relación al informe emitido por D. Ramón Corzo Sánchez, donde manifiesta una corrección intencionada, sobre el plano topográfico del Ayuntamiento de Monesterio con fecha de 1897, por parte del Ministerio de Agricultura, en la tachadura de la palabra “camino” para sobrescribir “vereda”. Indicar que existe plano de 1897 del Instituto Geográfico Nacional (que nada tienen que ver con el Ministerio de Agricultura), en los que aparece la denominación de “Vereda” (se adjunta plano).

Por otra parte el informe testifical de 1960, no deja lugar a la más mínima duda en orden a determinar la existencia desde tiempo inmemorial de las mencionadas vías pecuarias, coincidente en todo caso con el deslinde efectuado.

Que el simple hecho de que los propietarios colindantes de las vías pecuarias, ante la falta de uso de las mismas, se hayan apropiado de

parte de ellas, dejando en algunos sitios las mismas inexistentes, no por ello adquieren la propiedad de esos terrenos de dominio público ya que como al respecto dispone el art. 2 de la Ley 30/1995, de 23 de marzo, que las vías pecuarias son bienes de dominio público de las CC.AA. y, en consecuencia inalienables, imprescriptible e inembargables, estos bienes de dominio público, no necesitan para su existencia de inscripción registral por así disponerlo el art. 4 del Reglamento Hipotecario, en relación con el art. 5 del mismo texto legal, que a su vez hace referencia a lo dispuesto en el art. 339 del Código Civil.

Los bienes integrados en las vías pecuarias, corresponden al dominio público, son ajenos a las garantías que ofrece el Registro de la Propiedad, garantías que no necesitan por su condición de demanial.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Vereda de los Contrabandistas, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la vía Pecuaria denominada “Vereda de los Contrabandistas”. Tramo: Completo en todo su recorrido. Término Municipal de Monesterio. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 23 de diciembre de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 28 de diciembre de 2005 por la que se aprueba el deslinde de la “Colada del Camino de Alburquerque”. Tramo: en todo su recorrido por el término municipal de Salorino.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a

cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada Colada del Camino de Alburquerque, en el tramo; “todo su recorrido” del término municipal de Salorino de la provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 14 de abril de 2005, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo. Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 8 de junio de 2005.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante un período de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 114, de 1 de octubre de 2005. En el plazo concedido al efecto no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

Segundo. La vía pecuaria denominada “Colada del Camino de Alburquerque”, se describe en el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Salorino, aprobado por Orden Ministerial de 24 de agosto de 1963.

Tercero. El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de resolución del deslinde de la Colada del Camino de Alburquerque en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada Colada del Camino de Alburquerque, en el tramo; “todo su recorrido” del término municipal de Salorino de la provincia de Cáceres.